



Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0590
RADICADO N° 2017-00453-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por, la señora ESTELA PIEDRAHITA VARGAS, como agente oficiosa del menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 03 de noviembre de 2017 esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S:

“... PRIMERO: TUTELAR a la señora JUDIT ESTELA PIEDRAHITA VARGAS, como agente oficiosa del menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, identificada con C.C. 1.031.943.316, el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 44 de la constitución Nacional.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Juan David Arteaga Flórez, o por quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, garantizar de forma efectiva la prestación del servicio médico denominado CONSULTA DE CONTROL POR GENETICA HUMANA, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: AUTORIZAR a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., el recobro ante la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, por el servicio médico ordenado, y por los derivados del tratamiento integral en caso de ser NO POS.”

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que desde el pasado 14 de octubre de 2021 requiere de una autorización para el servicio de cita de control con la especialidad Genética médica y no ha sido posible.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato y en virtud a lo informado en el comunicado EXTCSJANT23-10114, en el cual se dispuso notificarlo en cualquier actuación, se requerirá al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2017-00453-00

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1330062d9439c603db98f33eb6fd5aaf135747df30fdbd70f0fa9a9903b854**

Documento generado en 11/08/2023 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>